

Para participar en los eventos de subasta, las ofertas de compra de valores presentadas mediante el MECO deberán ser remitidas a más tardar a la hora fijada en el aviso de convocatoria para la realización de la subasta.

Para la verificación de la hora de recepción de ofertas enviadas en formato electrónico se tomará como referencia la señalada en el reloj del módulo.

E. MANUAL DE USUARIO

El Banco Central de Honduras pondrá a disposición de los usuarios autorizados el manual de usuario de este módulo.

F. DISPOSICIÓN GENERAL

El Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales prevalecerá para lo no previsto en los términos y condiciones fijados para el uso del MECO".

III. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a las instituciones del sistema financiero, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas de previsión social, al Fondo de Seguro de Depósitos (Fosede) y a las entidades autorizadas por la CNBS para la intermediación de valores, para los fines pertinentes.

IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

RESOLUCIÓN No.204-5/2012.- Sesión No.3415 del 24 de mayo de 2012.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que en sesión del 8 de mayo de 2012, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidió modificar la fecha de liquidación de las subastas estructurales, de conformidad con la potestad a ella otorgada en el Reglamento para la Negociación de Valores Gubernamentales y con el propósito de propiciar una mejor gestión de los flujos de caja de los participantes en el mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que la implementación de esta medida requiere de modificaciones a la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales contenida en la Resolución No.383-10/2011 de fecha 6 de octubre de 2011.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras, 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 8 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Reformar el numeral 2, párrafo 1, y numeral 2, inciso f, de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, aprobada mediante Resolución No.383-10/2011 y adicionar el numeral 8, por lo que se leerá, así:

"2. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, el Jefe de División de Operaciones de Mercado Abierto del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, y un representante de la entidad emisora. En ausencia de alguno de los miembros del Comité de Subasta, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Gerencia.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

f. Comprobar que cuando el pago de los valores en las operaciones de venta se realice mediante cheque certificado, de caja o de gerencia, emitido a favor del Banco Central de Honduras, el cheque cubra el monto total o complementario de la oferta en la forma especificada en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o bien que conste la autorización irrevocable del postor o de un tercero para debitar su cuenta corriente en el Banco Central de Honduras, cuya disponibilidad de fondos para cubrir el monto total a pagar será verificado por el Departamento de Operaciones Monetarias, previo a la liquidación de la oferta respectiva.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, de presentarse incumplimientos en la liquidación de las transacciones, ya fuere en tiempo o en forma, la COMA determinará suspender a la entidad que lo hiciere, de participar en nuevas subastas por el término de un (1) mes si la falta ocurre por primera vez, o por tres (3) meses si ocurre por segunda vez dentro de un período de seis (6) meses. Si hubiere un tercer incumplimiento dentro del período de doce (12) meses, se suspenderá a la entidad infractora por el término de un (1) año".

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la

Resolución No.383-10/2011, incluidas las reformas y adiciones, se leerá así:

"1. Crear el Comité Técnico de Liquidez del Banco Central de Honduras, el que estará integrado por el Gerente, quien lo presidirá, y los subgerentes de Estudios Económicos y del área técnica. En ausencia de alguno de los miembros de dicho Comité, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Presidencia.

Las decisiones del Comité Técnico de Liquidez serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a. Recomendar a la COMA los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.
- b. Recomendar a la COMA, cuando proceda, los intervalos de las tasas de interés de corte que se utilizarán para las adjudicaciones de valores mediante subasta.
- c. Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y adquisición de valores y la Jubilación de los resultados, conforme con los lineamientos que formule la COMA.
- d. Recomendar a la COMA, cuando proceda, la realización de operaciones de permuta y de recompra en negociación directa de valores gubernamentales.
- e. Vigilar que las operaciones de permuta y de recompra que efectúe el Banco Central de Honduras (BCH) sean congruentes con los objetivos definidos por la COMA, elevando a dicha Comisión las consideraciones y recomendaciones necesarias cuando las circunstancias lo ameriten.
- f. Asesorar e informar a la COMA sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.
- g. Las demás que determine la COMA.

2. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, el Jefe de División de Operaciones de Mercado Abierto del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, y un representante de la entidad emisora. En ausencia de alguno de los miembros del Comité de Subasta, el titular ausente deberá designar temporalmente su representante, previa consulta con la Gerencia.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán tomadas por mayoría y sus atribuciones y funciones serán las siguientes:

- a. Ejecutar los eventos de subasta pública de valores gubernamentales que realice el Banco Central de Honduras (BCH).
- b. Verificar que los requisitos para cada evento de venta o de adquisición de valores en subastas sean cumplidos.
- c. Revisar la fecha y hora de recepción de las ofertas.
- d. Realizar la apertura de los sobres que contienen las ofertas y dar a conocer las posturas sin indicación del nombre del inversionista.
- e. Verificar que las ofertas cumplan con los requerimientos que se indican en el formulario de negociación y con los demás términos establecidos y que las firmas consignadas en dichos formularios correspondan a las personas autorizadas.
- f. Comprobar que cuando el pago de los valores en las operaciones de venta se realice mediante cheque certificado, de caja o de gerencia, emitido a favor del Banco Central de Honduras, el cheque cubra el monto total o complementario de la oferta en la forma especificada en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o bien que conste la autorización irrevocable del postor o de un tercero para debitar su cuenta corriente en el Banco Central de Honduras, cuya disponibilidad de fondos para cubrir el monto total a pagar será verificado por el Departamento de Operaciones Monetarias, previo a la liquidación de la oferta respectiva.
- g. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que cumplan con las bases de la subasta y adjudicar las que correspondan conforme con los lineamientos establecidos por la COMA.
- h. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto anunciado en la convocatoria respectiva, dentro del margen definido por la COMA.
- i. Dejar sin efecto las ofertas de compra o de venta que no se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, o a lo señalado en la convocatoria correspondiente, cuando no sean claramente legibles, tengan tachaduras o correcciones o bien se encuentren incompletas o incorrectas. Asimismo, dejará sin efecto aquellas ofertas firmadas por personas que no ostenten la calidad de inversionistas o de su representante debidamente autorizado.
- j. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
- k. Comunicar a los participantes en la subasta los montos adjudicados y las ofertas rechazadas o no adjudicadas, indicando los motivos del rechazo.

1. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
 3. Autorizar la realización de subastas de valores gubernamentales a plazos no menores de veintiocho (28) días, con fines de gestión de la liquidez estructural y dentro de los límites de emisión autorizados por el Directorio. En dichas subastas podrán participar personas naturales y jurídicas, residentes o no residentes, de conformidad con los preceptos establecidos en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales. La COMA determinará y comunicará al Comité de Subasta las tasas de interés (o de rendimiento) de corte de tales subastas y publicará con la debida anticipación los montos que se ofertarán en dichos eventos. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la COMA, y observando lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, las subastas podrán efectuarse bajo las modalidades de tasa de interés variable o de precio equivalente variable o de interés fija o precio equivalente fijo y también utilizando los métodos de adjudicación a tasa múltiple o precio múltiple o de tasa única o precio único.
 4. Autorizar la realización de subastas semanales de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional emitidas a plazos de siete (7) o catorce (14) días, dentro de los márgenes autorizados por el Directorio y con la participación exclusiva de las instituciones del sistema financiero nacional. Estas subastas tienen el propósito de gestionar eficientemente la liquidez de corto plazo del sistema financiero; y, a su vencimiento estas Letras podrán emitirse nuevamente sin exceder el monto previamente aprobado. La COMA determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta. Mientras la COMA no establezca un procedimiento diferente, cuando la fecha de realización de las subastas o de vencimiento de los valores subastados coincida con un día feriado o inhábil, se podrán autorizar plazos al vencimiento distintos.
 5. El Directorio comunicará periódicamente al mercado la tasa máxima permitida para las posturas de compra de Letras del Banco Central de Honduras en las subastas semanales dirigidas a las instituciones del sistema financiero. Esta tasa se denominará Tasa de Política Monetaria (TPM) y se utilizará para transmitir la postura de la política monetaria.
 6. Para la determinación de la TPM el BCH considerará las condiciones y perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, y particularmente la evolución de las tasas de inflación y de crecimiento de la actividad económica nacional, así como las metas y objetivos definidos en el Programa Monetario vigente. Asimismo, para la determinación de los montos de valores a negociar en las subastas, la COMA considerará el pronóstico de liquidez de corto plazo del sistema financiero.
 7. Establecer, de acuerdo con las recomendaciones de la COMA, los siguientes lineamientos para realizar las subastas y negociaciones directas de valores:
 - a. Las posturas en subasta de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%), o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de operaciones de permuta y de recompra.
 - b. Establecer en cinco puntos porcentuales (5.0%) el descuento (haircut) que se aplicará al valor presente de los valores negociados en las operaciones de reporto que realice el BCH, computado utilizando la tasa de interés promedio de colocación de la última subasta de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional a un (1) año plazo.
 - c. Establecer un plazo máximo de seis (6) días y un plazo mínimo de dos (2) días en las operaciones de recompra que realice el BCH. La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más dos puntos porcentuales (2.0%). Asimismo, autorizar la publicación periódica de los resultados agregados de las operaciones de recompra que realice el BCH en los medios que determine la COMA.
 - d. Mientras la COMA lo estime pertinente no se realizarán operaciones de reporto inverso.
 8. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, de presentarse incumplimientos en la liquidación de las transacciones, ya fuere en tiempo o en forma, la COMA determinará suspender a la entidad que lo hiciere, de participar en nuevas subastas por el término de un (1) mes si la falta ocurre por primera vez, o por tres (3) meses si ocurre por segunda vez dentro de un período de seis (6) meses. Si hubiere un tercer incumplimiento dentro del período de doce (12) meses, se suspenderá a la entidad infractora por el término de un (1) año".
- III. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas de previsión social y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores, para los fines pertinentes.
- IV. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- HUGO DANIEL HERRERA C.**
Secretario

16 J. 2012